



CONSTITUCION DE COMPANIA

GROUP HABITAME CIA. LTDA.

CUANTIA: USD. 800,00

DI COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
miércoles primero de octubre del dos mil ocho,
ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario
Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen:
los señores: ① TULIO GONZALO LAPO GUARNIZO, de
estado civil divorciado; ② MARTHA ELIZABETH
PULUPA SAMBONINO, de estado civil casada;
③ DELFINA MARLENE VALENCIA GANON, de estado civil
soltera, y ④ LIBIA SUSANA ANDRADE SORIA, de

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MUNICIPIO DE SAN VICENTE

mercantiles y comerciales tales como compra, venta, intermediación, construcción, diseño, planificación de bienes inmuebles, promover proyectos de vivienda; así como acabados y diseño de interiores; fabricación, venta, distribución, representación, comercialización, importación y exportación de toda clase de materiales y maquinarias relacionados con la construcción de viviendas. La compañía podrá aceptar y ejercer comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del País o del exterior que se relacionen con su objeto social. Artículo Cuatro.- MEDIOS.- Para el cumplimiento La Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos, contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de La Compañía, pudiendo asociarse con otras compañías afines, asumir la representación de empresas nacionales o extranjeras, establecer convenios, celebrar contratos, aceptar a su cargo consignaciones, contratos de comisión o depósito y en general realizar toda clase de actividades para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Cinco.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha



de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO II CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Seis.- CAPITAL.- EL capital social es ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, divididos en ochocientas participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Siete.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Ocho.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y los Estatutos exigen.

Artículo Nueve.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios: Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones

LEY DE COMPAÑÍAS
ARTÍCULO DIEZ

que la Ley y los presentes estatutos que atribuyen a su competencia; Elegir y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente, miembros de la comisión de vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, salarios o cualquier otro tipo de remuneración; Conocer y aprobar las cuentas, estado financiero y los balances de la Compañía que presentaren los administradores y Presidente Ejecutivo; y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía; Resolver acerca de la forma de reparto de la utilidades; Acordar aumento del capital social o modificación del contrato social; Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios acordar la exclusión de un socio por las causales del Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Presidente Ejecutivo; Ejercer las funciones que le competen como órgano de gobierno supremo de la Compañía de responsabilidad limitada que la Ley vigente le conceda. Artículo Diez.- CONVOCATORIAS.- La Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por



la prensa, por el presidente ejecutivo de la compañía, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Artículo once.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo doce.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- EL Presidente Ejecutivo y/o Gerente de la Compañía convocará a Junta General de socios una vez al año, la que deberá realizarse dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes

puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Presidente Ejecutivo, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reserva según el proyecto que le será presentado por el Presidente Ejecutivo; c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios, cuya elección le corresponde según la Ley y estos Estatutos.

Artículo Trece.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así los soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo catorce.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y

los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo quince.- MAYORÍA.- Salvo expresa disposiciones legales o estatutarias en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólar aportado a la Compañía, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará denegada. Artículo dieciséis.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes Estatutos lo permiten. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de

COMPANIA DE CEMENTOS
S.A. DE C.V.

capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por uno solo mandatario ante la Junta General para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

Artículo diecisiete.— PRESIDENCIA Y SECRETARIA.—

De encontrarse presente el Presidente Ejecutivo de la Compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General al igual que un secretario Ad-hoc para cada Junta DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo dieciocho.— EL PRESIDENTE.—

La Junta General de socios designará un Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Presidente Ejecutivo podrá ser o no socio de la Compañía. Sus

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo diecinueve.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la Compañía: (a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; (b) Convocar a Junta General de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; (c) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ad-hoc las actas de la Junta General y los certificados de participaciones conjuntamente con el Gerente; (d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, por cualquier cuantía y sin limitación alguna; e) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; (f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; (g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; (h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; (i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de participación y socios; (j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada y de la cuenta de pérdidas y ganancias; (k) Usar la firma

ESTADUTO DE LA COMPAÑIA
S.A. DE C.V.

de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l
Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m
Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley;
n Negociar, celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social de manera especial, podrá adquirir para la compañía y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituirse sobre los bienes sociales, hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etc., cheques, letras de cambio, pagarés y en general títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

pago; para ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos; el Presidente Ejecutivo queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente; (ñ) Llevar la contabilidad de la Compañía por medio de los empleados que designe; (o) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la Compañía; (p) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; (q) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; (r) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; (s) Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente.

Artículo veinte.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el

Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías. DEL GERENTE

Artículo veinte y uno.- EL GERENTE.- La Gerencia de la Compañía será ejercida por el Gerente de la misma, quien será elegido por la Junta General de Socios para el periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. El gerente podrá ser o no socio de la Compañía. Artículo veinte y dos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes del Gerente: (a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; (b) Convocar a la Junta General de socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente Ejecutivo, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el presidente cesante; (c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste (d) Todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO CUARTO.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

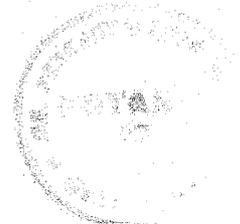
00000 8

DE LA VIGILANCIA Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo veinte y tres.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una comisión de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo Veinte y cuatro.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo de la Compañía. CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Veinte y cinco.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veinte y seis.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deberá conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Veinte y siete.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE
CANTON DE GUAYAS

distribución de utilidades contendrá, necesariamente la distinción de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Veinte y ocho.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Artículo Veinte y nueve.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes Estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás disposiciones legales

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí los Estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital es suscrito íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NO. DE PARTICIP
1) TULIO GONZALO LAPO GUARNIZO	200,00	200,00	200
2) MARTHA ELIZABETH PULUPA SAMBONINO	200,00	200,00	200
3) DELFINA MARLENE VALENCIA GAHON	200,00	200,00	200
4) LIBIA SUSANA ANDRADE SORIA	200,00	200,00	200
TOTAL	800,00	800,00	800

De acuerdo con el cuadro que antecede los socios poseen las siguientes participaciones: Tulio Gonzalo Lapo Guarnizo, doscientas participaciones de un dólar cada una por un valor total de de doscientos dólares; Martha Elizabeth Pulupa Sambonino: doscientas participaciones de un dólar cada una por un valor total de doscientos dólares. Delfina Marlene Valencia Gahon: doscientas participaciones de un dólar cada una por un valor total de doscientos dólares; y, Libia Susana Andrade Soria: doscientas participaciones de un dólar cada una por un valor total de doscientos dólares; QUINTA.- DISPOSICIONES

INSTRUMENTO PÚBLICO
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TRANSITORIAS.— Se autoriza expresamente al Doctor Washington Serrano V. para que suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución momentánea hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se autoriza al Dr. Washington Serrano V., para que convoque a la primera Junta General de Socios, que será presidida por él, la misma que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Washington Serrano, Abogado con matrícula profesional cinco mil setecientos veinte y seis, del Colegio de Abogados de Fichincha.

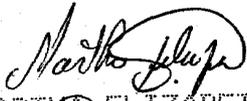
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


150086475-5
TULIO GONZÁLEZ LAPO GUARNIZO




171209343-2
MARTHA ELIZABETH PULUPA SAMBONINO


130781788-0
DELFINA MARLENE VALENCIA GAHON


050193630-6
LIBIA SUSANA ANDRADE SORIA

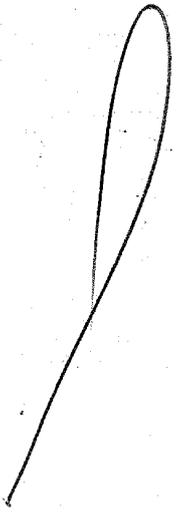
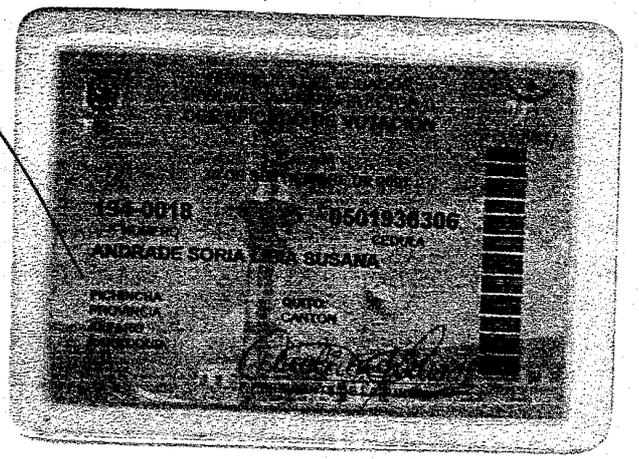
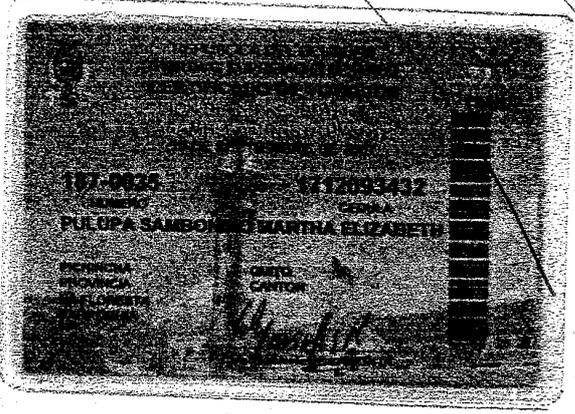
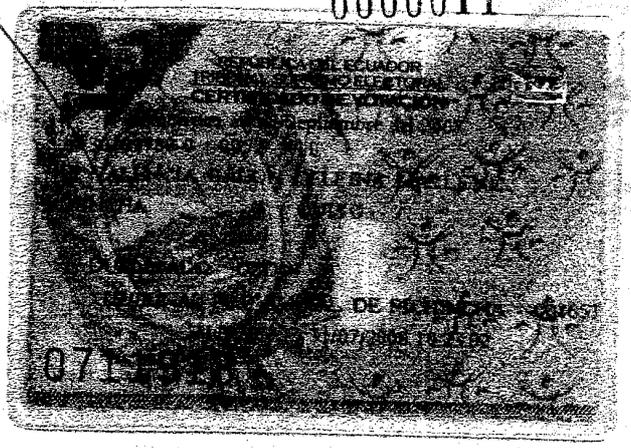
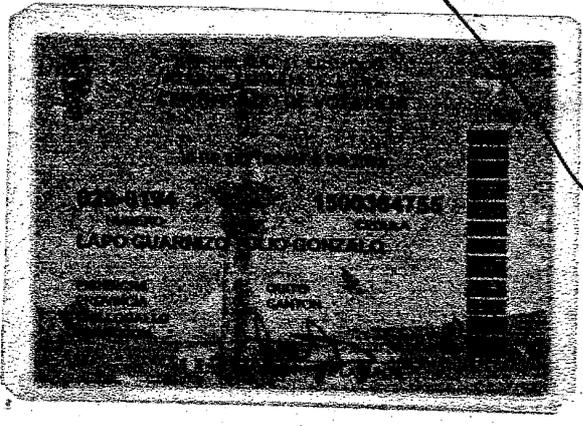


NNX

- 1 -



0000011





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7206008
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SERRANO VASQUEZ JOSE WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2008 11:02:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GROUP HABITAME CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **GROUP HABITAME CIA. LTDA.**" por un valor de **USD. 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL PAGADO
Libia Susana Andrade Soria	USD. 200.00
Tulio Gonzalo Lapo Guarnizo	USD. 200.00
Martha Elizabeth Pulupa Sambonino	USD. 200.00
Delfina Marlene Valencia Gahón	USD. 200.00

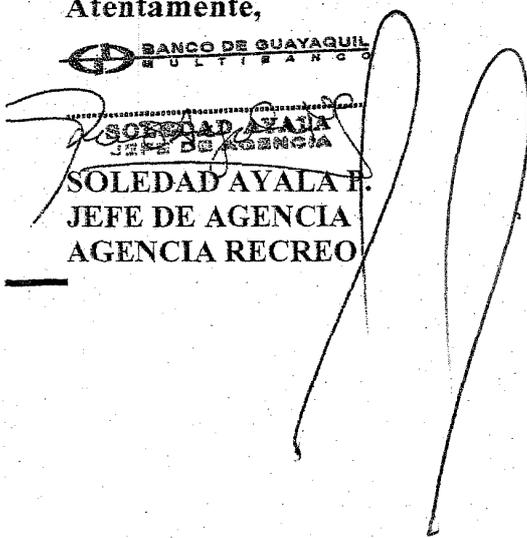
TOTAL	USD. 800.00

- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

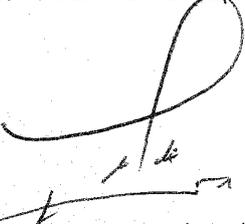
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

 **BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO


SOLEDAD AYALA R.
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA RECREO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE
COMPANIA GROUP HABITAME CIA.LTDA., debidamente
firmada y sellada en Quito a primero de octubre de
dos mil ocho.



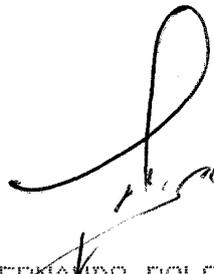
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Rezón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía GROUP HABITAME CIA. LTDA., de fecha primero de octubre del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero cuatro mil ochocientos setenta y uno, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y uno de noviembre del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 19 de noviembre del 2.008, bajo el número **4462** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GROUP HABITAME CIA. LTDA.**", otorgada el 01 de octubre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial-878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2732.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **50558.-** Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0032814

Quito, 18 DIC. 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GROUP HABITAME CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL